

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Santo», del término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «El Santo», del término municipal de Lucena (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola en la citada finca, de una superficie de 49 hectáreas, 89 áreas y 10 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 138.028,90 pesetas, de las que 62.113 corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de marcaje de franjas, albarradas en terrenos cultivados y defensas de piedra en desagües, y las otras 75.915,90 pesetas, relativas al 55 por 100 restante de las referidas obras, que corresponderán al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Monte Figueruela», del término municipal de Barbastro, en la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Monte Figueruela», del término municipal de Barbastro (Huesca), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola en la citada finca, de una superficie de 200 hectáreas tres áreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.485.892,74 pesetas, de las que 1.199.780,46 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, y las otras pesetas 286.112,28 relativas a las obras de refino, encespedado de desagües, plantación de olivar y almendro, que corresponderán a la entidad propietaria.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la

explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Huertas de Salobral», del término municipal de Luque, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Huertas de Salobral», del término municipal de Luque (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una superficie de 113 hectáreas y 65 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 311.966,58 pesetas, de las que 76.796,52 pesetas corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, y las otras 235.170,06 pesetas, relativas a las obras de refino y plantación de olivar, que corresponderán al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada de la Porra», del término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cañada de la Porra», situada en el término municipal de Montoro (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 179 hectáreas y 67 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 763.106,61 pesetas, de las que 323.492,94 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras, y las restantes 439.613,67 pesetas, relativas al 55 por 100 de las referidas obras y plantación del olivar, que corresponderán a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.